ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY N.° 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPEDIENTE N.° 20.840

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
13 DE MARZO DE 2019

PRIMERA LEGISLATURA
DEL1° DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019

ÁREA DE COMISIONES LEGIALTIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY N.° 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Expediente N.° 20840

Asamblea Legislativa:

Las suscritas Diputadas y Diputados que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor Comisión encargada de dictaminar el proyecto "**ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY N.° 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", Expediente 20.840, publicado en La Gaceta N° 127 del 13 de julio de 2018, con base en las siguientes consideraciones.

I. Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 28 de mayo del año 2018. Es iniciativa de la Diputada Catalina Montero Gómez. Se publicó en el Alcance N° 131 al Diario Oficial La Gaceta N° 127 del 13 de julio de 2018.

II. Resumen del proyecto:

La iniciativa pretende fortalecer e incorporar formalmente en el ordenamiento jurídico la promoción de las medidas, facilidades, servicios y apoyos técnicos, a efectos de garantizar que todas las personas con discapacidad accedan sin discriminación alguna a los servicios judiciales para ejercer su derecho a una justicia pronta, cumplida e inclusiva.

III. Antecedentes e importancia del proyecto de ley:

Esta propuesta responde a compromisos asumidos por el Estado costarricense, relativos a la necesidad de generar medidas legislativas que equiparen las oportunidades de las personas con discapacidad.

Algunos de los acuerdos internacionales ratificados por Costa Rica son:

- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley N.° 7948.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley N.° 8661.

- Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Reglas de Brasilia), aprobadas en el año 2008 durante la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia, Brasil, del 4 al 6 de marzo de ese año. Establecieron un cuerpo de soft low, que ha permeado nuestros sistemas judiciales, a través de protocolos para la atención y garantías de acceso para personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas personas con discapacidad. Las Reglas se actualizaron en la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Quito.

Además, esta iniciativa tiene relación con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5, 10 y 16 referidos al acceso a la justicia y prevención del conflicto, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en setiembre de 2015 por la Organización de las Naciones Unidas

En cuanto a la normativa nacional, en el año 1996, con una visión atinada, pertinente y necesaria para el momento, Costa Rica emitió, con el impulso de la sociedad civil, la Ley N.° 7600 de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad. Esta ley buscó constituir un catálogo de medidas para garantizar el acceso a

diferentes derechos y actividades, entre ellas: acceso a la educación, acceso al trabajo, acceso a los servicios de salud, acceso al espacio físico, acceso a la información y la comunicación, acceso a la cultura, el deporte y las actividades recreativas.

Sin embargo, pese a que esta iniciativa fue visionaria, la ley fue omisa en asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los procesos administrativos y judiciales en los que deban participar, ya sea para exigir y reivindicar sus derechos, o por otras razones.

En atención a estos lineamientos, la Corte Plena de Justicia de Costa Rica, en Sesión N° 14-08, celebrada el 5 de mayo de 2008, artículo XIII, aprobó la Declaración de la Política de Accesibilidad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, previendo así que, de una manera colateral, prioritaria y sustantiva, se incorpore la perspectiva de la discapacidad en todos los ámbitos de este Poder de la República, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los servicios judiciales, procesos judiciales y funcionamiento a lo interno de la institución. La Comisión de Accesibilidad y administraciones regionales en los distintos circuitos judiciales, son las responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Otro instrumento jurídico al que responde esta iniciativa, es la Política Nacional en Discapacidad (Ponadis) para el período 2011-2021, publicada en el Diario La Gaceta mediante el Decreto N.° 36524-MP-MBSF-PLAN-S-MTSS-MEP el 10 de octubre de 2011, cuyo objetivo es establecer un marco político de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el período 2011-2021.

En el año 2016, el país da un importante avance en lo que acceso a la justicia para las personas con discapacidad se refiere, al emitir la Ley N°9379 “Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad”, la cual, como su nombre lo señala, tiene como objetivo la promoción y aseguramiento a las personas con discapacidad, sobre el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones, de su derecho a la autonomía personal, creando una figura garante para la igualdad jurídica, para el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial.

IV. Consultas realizadas

El expediente ingresa a la orden del día de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor el día 19 de julio de 2018 para su estudio y análisis.

En la sesión del día 22 de agosto de 2018 se aprobó la moción de consulta a las siguientes instituciones:

Poder Judicial y sus dependencias.
Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
Organizaciones de Personas con Discapacidad
Ministerio de Justicia y Paz
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Misión Diplomática de la OEA en Costa Rica
Misión Diplomática de la ONU en Costa Rica
Defensoría de los Habitantes
Instituto Nacional de las Mujeres
Ministerio de Seguridad Pública
Colegio de Abogados
Universidades Públicas (consultorios jurídicos)
Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios del MIDEPLAN

V. Respuestas recibidas

De las consultas efectuadas, se recibió respuesta al momento de realizar este dictamen, de las siguientes instituciones:

a) Universidad La Salle

De la lectura del texto remitido, se desprende que este constituye un avance de importancia para garantizar lo dispuesto por los numerales 33 y 41 constitucionales, no obstante, estiman valorar realizar cambios al artículo 57 sobre definiciones y conceptos, al 58 para incluir al sistema penitenciario nacional y al 61 para replantearlo a que no incurra en un fuerte gasto económico al Poder Judicial y pueda contener vicios de constitucionalidad por lo dispuesto en el 167 constitucional.

b) Universidad de San José

Realizan recomendaciones de redacción para una mejor comprensión jurídica al texto base.

c) Defensa Pública

No tiene ninguna objeción en torno al fundamento general del proyecto y más bien, considera que es un acierto hacer una modificación en la Ley 7600 para visibilizar y materializar la necesidad de que las personas con discapacidad tengan un adecuado y efectivo acceso a la justicia.

Sobre el artículo 60 se omite mención a otras personas con discapacidad involucradas en el proceso judicial, además, no está claro que significa “especial atención”, se debe precisar.

Se sugiere repensar el artículo 61 por el impacto presupuestario que esto tendría en el Poder Judicial, se podría caer en una situación de indefensión tácita de las personas a las que se pretende proteger, suponen que implicaría la creación de plazas especializadas. Proponen involucrar a más instancias para lograr la intención del artículo como la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (que además el artículo 13 de su ley constitutiva le señala el acompañamiento en procesos judiciales a personas con discapacidad), el Colegio de Abogados y Abogadas así como a las universidades que cuentan con consultorios jurídicos.

Al respecto del artículo 67 recomiendan revisar las palabras “debidamente capacitado”. También recordar que el acceso a la justicia es una responsabilidad compartida con otras instancias que pueden brindar asesoría o diligencia.
Revisar la redacción del artículo 68 porque con el personal que cuenta actualmente la Defensa Pública no podría brindársele un servicio eficiente ni de calidad, en materias en las que la institución no tiene personal especializado.

d) Asociación para la Promoción de la Salud Mental (APROSAM)

Recomiendan incorporar las palabras discapacidad mental para una mejor inclusión de esta población.

e) Fiscalía General de la República

Considerando que el proyecto no incorpora la creación, reforma, adición o derogación de algún tipo penal o norma general de incidencia en el ordenamiento sancionatorio se omite pronunciamiento al respecto por parte de este despacho.

f) Organismo de Investigación Judicial

Este tipo de iniciativas responden a necesidades sociales e institucionales y que el acceso a la justicia para personas con discapacidad resulta primordial en un sistema democrático.

g) Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
El proyecto crea o pretende presupuestar sin incorporar fuentes de financiamiento, lo cual finalmente resta proyección social, operatividad e impacto práctico a la ley según el segundo párrafo del artículo 68.

h) Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

> “SE ACUERDA 2018-35-013 Se avala la nota CDH-011-18, del MSc. Tomás Poblador Ramírez, Coordinador Comisión Derechos Humanos, donde comunica acuerdo: 2018-CDH06-008 Con respecto al expediente N° 20.840 “Adición de un Capítulo de Acceso a la Justicia a La Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”, la Comisión de Derechos Humanos, considera: a) Se sugiere eliminar el artículo 60. Solo se menciona a la víctima , siendo que debería ser cualquier sujeto procesal o usuario de la administración de justicia, con discapacidad , además puede existir una violación al principio del estado de inocencia del artículo 9, 39 de la Constitución y 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sino que también se da una regularización repetitiva de lo que ya establece el Código Procesal Penal en materia de protección de testigos y cualquier otro sujeto interviniente en el proceso penal del artículo 204 BIS y 71 del Código Procesal Penal. b) Con respecto al artículo 63 la redacción debe ir tendiente a establecer y positivizar la agilidad y especialización de la atención de los procesos o casos que ya cuando se habla de resolución y ejecución podría crear una desigualdad que va más allá de la esfera competencial y de la atención oportuna de estas personas. Además, que dicho artículo establezca y se elimine la segunda palabra después de agilidad y prioridad y que en su lugar sea “agilidad y especialización” en la atención. -Se está de acuerdo donde indica otorgar prioridad en la atención. -Eliminar el tema de resolución y ejecución de los casos para que quede por parte de los órganos de justicia. Cinco votos”. Cinco votos. Responsable: Secretaría remitir Asamblea Legislativa”.

i) Defensoría de los Habitantes

El proyecto de ley está íntimamente relacionado con el derecho al acceso a la justicia que se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política en el artículo 41 y el 33 y normativa nacional. Además de corresponder con los diferentes acuerdos internacionales ratificados que reconocen el derecho al acceso a la justicia.

> El proyecto viene a reforzar las obligaciones del Poder Judicial así como de los actores que participan en los estrados judiciales para con las personas con discapacidad lo cual viene a contribuir el ejercicio de protección de derechos.

j) Instituto Nacional de las Mujeres

Recomiendan la incorporación del concepto de “ajustes razonables” y la incorporación de todas las defensorías sociales, incluida los garantes para la igualdad jurídica a través de las salvaguardias de las personas con discapacidad.

También recomienda la incorporación de las variables sociales, económicas, culturales y geográficas. Así como la variable de género.

En el artículo 60 solicitan agregar los casos de violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual y acoso laboral así como la mejora de redacción para la interacción de la víctima con la persona a la que se le atribuyen los hechos.

k) Ministerio de Justicia y Paz

Hay tres aspectos que se deben valorar previa aprobación del presente proyecto. Primero, contemplar previamente a su aprobación las políticas de contención del gasto público impulsadas por el Gobierno de la República. Segundo, preciso estudiar puntualmente la magnitud de las implicaciones del proyecto, respecto a la capacidad de las instalaciones y recursos para contratar personas. Tercero, incluir al Ministerio de Justicia y Paz como parte de los actores involucrados en la consecución de los objetivos de la ley.

l) Corte Suprema de Justicia

La Magistrada Carmen Escoto le correspondió la elaboración del informe a la Corte Suprema de Justicia sobre el expediente a fin de que se tomara una decisión luego de la respectiva discusión.

La Magistrada anuncia que el proyecto contempla derogaciones dinerarias muy altas pero se trata de un proceso que el Poder Judicial ha iniciado desde hace mucho tiempo, con ocasión de la atención de los derechos de las personas usuarias internas y externas. Además de las relaciones que hay con instituciones como el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad para llevar a cabo estos proyectos y políticas.

Ya tienen avances, el numeral 63 establece la agilidad y prioridad que debe darse a los procesos donde intervienen personas con discapacidad, el trato preferente que debe darse, la capacitación para la adecuada atención. Esto también ya se está llevando a cabo en la Escuela Judicial, hasta hay cursos de idioma Lesco. Este proyecto puede ser considerado también una inspiración del Poder Judicial.

Aclara que si no se hacen los cambios respectivos, por ejemplo, del segundo párrafo del numeral 68 sobre la reserva presupuestaria, el proyecto va a necesitar 38 votos para que pase.

> "Se deduce de lo expuesto que el proyecto incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial en los términos dispuestos por el artículo 167 de la Constitución Política, pues de acuerdo al mandato 61 del proyecto, será preciso ampliar la cobertura de la Defensa Pública en los procesos judiciales que se transmiten en todas las áreas jurisdiccionales de la sede judicial donde intervengan personas con discapacidad y escasos recursos económicos. Ello se comparte por la suscrita integrante de esta Corte Plena dada la situación en que se encuentran estas personas y con base en los objetivos de la Agenda 2030 de la O.N.U.".

m) Tecnológico de Costa Rica

Por claridad y seguridad jurídica que no se haga referencia a instancias públicas sino a oficinas judiciales. Eliminar al final "entre otras" del artículo 58 inciso d).

Consideran conveniente apoyar el proyecto dado su relevancia.

VI. Audiencias

No se recibieron audiencias sobre este proyecto.

VII. Informe del Departamento de Servicios Técnicos

El 20 de agosto de 2018 se recibió el Informe Jurídico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa AL-DEST- IJU-371-2018 donde se proponen mejoras en la redacción para la certeza jurídica y el fortalecimiento de la intención de ciertos artículos.

"La introducción del nuevo Capítulo con las normas analizadas y los pequeños ajustes recomendados es de importancia para el Poder Judicial, que de todos modos ya tiene un avance más que sustantivo, pero sobre todo, por así requerirlo el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas, cuyo plazo sugerido al país es para el 1° de noviembre de 2018, fecha en que se deberá presentar el informe respectivo por parte de Costa Rica, sobre el avance a las observaciones en el tema de Acceso a la Justicia."

En cumplimiento a la sugerencia del informe de que se realice consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, se presentó una moción de orden aprobada en la sesión del día 22 de agosto de 2018.

VIII. Texto sustitutivo

Una vez analizadas las respuestas recibidas, se elaboró un texto sustitutivo, el cual fue conocido y dictaminado por la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor el 13 de marzo de 2019, constando lo anterior en el acta de esa fecha.

El texto sustitutivo dictaminado se envió a consulta a:

- Poder Judicial y sus dependencias (Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Corte Suprema de Justicia)
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- Organizaciones de Personas con Discapacidad
- Ministerio de Justicia y Paz
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Misión Diplomática de la OEA en Costa Rica
- Misión Diplomática de la ONU en Costa Rica
- Defensoría de los Habitantes
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Ministerio de Seguridad Pública
- Colegio de Abogados
- Universidades públicas y privadas (consultorios jurídicos)
- Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios del MIDEPLAN

IX. Análisis de Fondo

Se ajusta el texto base para asumir las recomendaciones de los criterios institucionales y el informe jurídico de Servicios Técnicos para clarificar la intención de la legisladora proponente, fortaleciendo el articulado y evitar la duplicidad y redundancia de normas.

Así mismo se elimina toda mención a reserva presupuestaria que implicara un gasto económico para las instituciones responsables reformando el artículo 61, 64 y 67 y eliminando el segundo párrafo del artículo 68. Por lo que se opta por la coordinación y sinergia institucional para que de acuerdo a sus competencias realicen lo correspondiente para cumplir con el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, como fin último del proyecto de ley en cuestión.

Según las respuestas recibidas, se presentó un texto sustitutivo, en el que se incluyeron los cambios recomendados, el cual fue aprobado el 13 de marzo en la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor.

Cuadro comparativo entre texto base y texto sustitutivo aprobado

TEXTO BASE	TEXTO SUSTITUTIVO
ARTÍCULO 1- Refórmase la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N.° 7600, de 29 de mayo de 1996, para adicionar un capítulo VIII al título II denominado Acceso a la Justicia el cual contendrá las siguientes disposiciones:	ARTÍCULO UNICO: Se adiciona al Título II de la L Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapa Ley N° 7600, de 29 de mayo de 1996, y sus reform nuevo Capítulo VIII, al Título II, denominado “Acces Justicia”, el cual integra los nuevos artículos 56 al 6 corre la numeración subsiguiente:
Artículo 56- Acceso. Para garantizar el derecho a la igualdad de acceso a la justicia, se deben ofrecer los ajustes que faciliten el desempeño de las funciones de las personas con discapacidad como participantes directas e indirectas en todas las etapas del proceso, así como en las diligencias preliminares.	Artículo 56- Acceso. Para garantizar el derecho igualdad de acceso a la justicia, las personas respon de su aplicación deben ofrecer los ajustes razonable faciliten la autonomía y el ejercicio del derecho de ac la justicia a las personas con discapacidad participantes directas e indirectas en todas las etap proceso, así como en las diligencias preliminares.
Artículo 57- Definiciones y conceptos. Para efectos de la compresión del presente capítulo serán aplicables las definiciones y conceptos establecidos en la Convención Interamericana para la Eliminación	

de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley N.° 7948, de 8 de diciembre de 1999, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley N.° 8661, de 19 de agosto de 2008.	
Artículo 58- Responsables de la aplicación. Deben garantizar el derecho al acceso a la justicia todas aquellas personas funcionarias del sistema de administración de justicia y quienes intervienen en su funcionamiento, a saber: a) Las personas responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial. b) Quienes ostentan funciones de personas juzgadoras, fiscalas y defensoras públicas, y en general, las que laboran en el sistema de administración de justicia y en las unidades de resolución alternativa de conflictos. c) Personas profesionales en derecho y funcionarias del Colegio de Abogadas y Abogados. d) Todas aquellas personas que desempeñan funciones en lo referente a la defensa y protección de derechos humanos de las personas con discapacidad en la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Seguridad Pública, los consultorios jurídicos de universidades, y las contralorías de servicio, entre otras.	Artículo 57- Responsables de la aplicación. garantizar el derecho al acceso a la justicia todas a personas funcionarias del sistema de administraci justicia y quienes intervienen en su funcionamiento, a s a) Las personas responsables del implementación y evaluación de políticas públicas der sistema judicial. b) Quienes ostentan funciones de personas juzga fiscalas y defensoras públicas, y en general, las que l en el sistema de administración de justicia y en las un de resolución alternativa de conflictos. c) Personas profesionales en distintas discipli funcionarias del Colegio de Abogadas y Abogados. d) Garantes para la igualdad jurídica de las pe con discapacidad, según la Ley para la promoción autonomía personal de las personas con discapacida N° 9379 del 18 de agosto del año 2016. e) Todas aquellas personas que desempeñan fun en lo referente a la defensa y protección de de humanos de las personas con discapacidad en la Defe de los Habitantes, el Consejo Nacional de Persona Discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Seguridad So Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Jus Paz incluyendo al personal a cargo del Sistema Penite Nacional, el Ministerio de Seguridad Pública, el Pa Nacional de la Infancia, los consultorios jurídic universidades, y las contralorías de servicio. f) Todas las personas del sector público que inter en el derecho de acceso a la justicia.
Artículo 59- Deberes generales. Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones: a) Todas las instituciones que forman parte del sistema de administración de justicia promoverán campañas destinadas a proporcionar información sobre los derechos de las personas con discapacidad para su acceso efectivo a la justicia. La comunicación de la información incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el braile, Lesco, comunicación táctil, los microtipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje escrito, sistemas auditivos, medios de voz digitalizados y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación que las nuevas tecnologías permitan ir incorporando. b) Todas las instancias públicas que operan en el sistema judicial y las que intervienen de una u otra	Artículo 58- Deberes generales. Con el fin de garan acceso a la justicia de las personas con discapacid deberán llevar a cabo las siguientes acciones: a) Los responsables de la aplicación de es promoverán campañas destinadas a propo información sobre los derechos de las persona discapacidad para su acceso efectivo a la justic comunicación de la información incluirá los lengua visualización de textos, el braile, Lesco, comunicació los microtipos, dispositivos multimedia de fácil a lenguaje escrito, sistemas auditivos, medios d digitalizados y otros modos, medios y formatos aumen o alternativos de comunicación que las nuevas tecn permitan ir incorporando, tomando en cuenta a variables de diversidad social, económica, cult geográfica. b) Todas las oficinas de atención al público que en el sistema judicial y las que intervienen de una

forma en su funcionamiento, deberán establecer actuaciones, procedimientos y requisitos simplificados y con los ajustes razonables que sean necesarios, para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, considerando todas las dimensiones de la accesibilidad. c) En los servicios y procedimientos se garantizará la participación efectiva y accesible de las personas con discapacidad, para lo cual se permitirá el uso de los apoyos, productos y servicios requeridos, promoviendo y asegurando el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones del derecho a su autonomía personal.	forma en su funcionamiento, deberán establecer actua procedimientos y requisitos simplificados y con los razonables que sean necesarios, para garantizar un e acceso a la justicia de las personas con discapa considerando todas las dimensiones de la accesibilidad c) En los servicios y procedimientos se garantiz participación efectiva y accesible de las persona discapacidad, para lo cual se permitirá el uso de los a productos y servicios requeridos, promoviendo y aseg el ejercicio pleno, y en igualdad de condiciones, del d a su autonomía personal.
Artículo 60- Atención de víctimas. Se deberá brindar protección particular de aquellas víctimas con discapacidad que van a prestar testimonio o declaración en el proceso judicial. Se deberá prestar especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito. Para este efecto debe el juzgado o la oficina judicial correspondiente, tomar nota de que la víctima es una persona con discapacidad y aplicar las medidas de acceso a la justicia correspondientes.	Artículo 59- Protección. Se deberá brindar protección particular a aquellas personas con discapacidad indicia imputadas, víctimas y quiénes van a prestar testimonio declaración durante el proceso judicial. También a las personas con discapacidad en situación de violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual y acoso laboral, así en los momentos en que sea puesta en libertad la pers la que se le atribuye la comisión del delito, o bien, al momento en que se admita una medida cautelar. Para brindar la protección particular el juzgado o la oficina ju correspondiente, debe tomar nota de que la víctima, indiciado, imputado o testigo es una persona con discapacidad y aplicar las medidas de acceso a la justi correspondientes.
Artículo 61- Asesoría. Los juzgados y demás dependencias judiciales, deberán brindar asesoría y orientación a las personas con discapacidad usuarias de sus servicios. Además, tendrán el deber de brindar asistencia técnico-jurídica en todos los casos que se esté en presencia de una persona con discapacidad de escasos recursos económicos que requiera de representación legal, independientemente del tipo de proceso que se trate.	Artículo 60- Asesoría. El Poder Judicial, sus dependencias y el Ministe Justicia y Paz, deberán coordinar con la Defensoría Habitantes, el Consejo Nacional de Personas Discapacidad, el Colegio de Abogados y Abogadas de Rica, así como con las universidades que cuenta consultorios jurídicos para brindar asesoría y orienta las personas con discapacidad usuarias de sus servicio
Artículo 62- Comunicación. Las personas con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con una persona intérprete de lengua de señas (Lesco) o bien a mecanismos alternativos de comunicación en cualquier etapa del proceso. Igualmente deben las personas con discapacidad que tengan una lengua materna diferente al español, contar con intérpretes en caso de que no se puedan comunicar en español. Las personas con discapacidad cognitiva o visual tienen derecho a recibir cualquier comunicación en formato accesible.	Artículo 61- Comunicación. Las personas con discapa auditiva tendrán derecho a contar con una persona inté de lengua de señas (Lesco) o bien mecanismos alterna de comunicación en cualquier etapa del proceso. Igualmente las personas con discapacidad que tengan lengua materna diferente al español, deben contar con intérpretes en caso de que no se puedan comunicar en español. Las personas con discapacidad cognitiva o visual tiene derecho a recibir cualquier comunicación en formato accesible.
Artículo 63- Agilidad y prioridad. Todas las instancias públicas que operan en el sistema judicial y las que intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, adoptarán las medidas necesarias para otorgar prioridad en la atención, resolución y ejecución de los	Artículo 62- Ajustes razonables. Las personas respon de su aplicación adoptarán las medidas necesarias tramitación de causas, resoluciones y ejecuciones, por su condición, las personas con discapacidad lo req para el ejercicio del derecho de acceso a la justi

casos por parte de los órganos del sistema de justicia cuando por su condición de discapacidad las personas lo requieran.	igualdad de condiciones con las demás personas.
Artículo 64- Capacitación. Las instancias públicas que operan en el sistema judicial tomarán las medidas necesarias para que los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial, cuenten con capacitación para la adecuada atención de personas con discapacidad de manera tal que se garantice una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas con discapacidad, tomando en cuenta lo que establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y demás normativa vinculante.	Artículo 63- Capacitación. El Poder Judicial, dependencias, tomarán las medidas necesarias para q profesionales, operadores y servidores del sistema j cuenten con capacitación para la adecuada atenc personas con discapacidad de manera tal que se ga una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializa desarrollarán actividades que promuevan una organizacional orientada a la adecuada atención personas con discapacidad, tomando en cuenta establece la Convención Internacional sobre los Derec las Personas con Discapacidad y la Conv Interamericana para la Eliminación de Todas las For Discriminación contra las Personas con Discapaci demás normativa vinculante.
Artículo 65- Solución alternativa de conflictos. Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas con discapacidad en el mecanismo elegido de resolución alternativa de conflictos, la cual deberá llevarse a cabo en un ambiente seguro, accesible y adecuado a los requerimientos de las personas que participen.	Artículo 64- Solución alternativa de conflictos. promoverá la adopción de medidas específicas ambiente seguro, accesible y adecuado a los requerim de las personas que participen, pudiendo contar co persona intérprete de ser necesario, que permi participación de las personas con discapacidad mecanismo elegido de resolución alternativa de co cuando corresponda.
Artículo 66- Información procesal o jurisdiccional. Las personas con discapacidad serán informadas, directa y personalmente, sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en particular sobre la naturaleza del proceso. Esta información deberá otorgarse en la forma que mejor se adapte a sus requerimientos, tomando en consideración el uso de apoyos, productos y servicios, incluyendo las nuevas tecnologías. Los procesos de capacitación que brinde el Poder Judicial a las personas con discapacidad que laboren en la institución, deben adecuarse a tales requerimientos.	Artículo 65- Información procesal o jurisdiccional. personas con discapacidad serán informadas, dir personalmente por quien corresponda,, sobre los as relevantes de su intervención en el proceso judic particular sobre la naturaleza del proceso. Esta infor deberá otorgarse en la forma que mejor se adapte requerimientos, tomando en consideración el uso de a productos y servicios, incluyendo las nuevas tecno Los procesos de capacitación que brinden los respon de la aplicación de esta ley a las personas con discap que laboren en la institución, deberán adecuarse a requerimientos.
Artículo 67- Comprensión de las actuaciones judiciales. Las actuaciones judiciales deberán realizarse en formas y formatos accesibles, aumentativos y alternativos, que faciliten la comprensión del acto judicial en el que participe una persona con discapacidad, garantizando que esta pueda comprender su alcance y significado. Previo a toda actuación judicial, personal debidamente capacitado atenderá las dudas y necesidades que pueda presentar la persona con discapacidad, a fin de asegurar su participación efectiva e informada en los actos que así se requiera.	Artículo 66- Comprensión de las actuaciones judiciale actuaciones judiciales deberán realizarse en for formatos accesibles, aumentativos y alternativos, que f la comprensión del acto judicial en el que particip persona con discapacidad, garantizando que esta comprender su alcance y significado. Previo a actuación judicial, personal debidamente capacitado at las dudas y necesidades que pueda presentar la perso discapacidad, a fin de asegurar su participación efe informada en los actos que así se requiera.
Artículo 68- Condiciones de accesibilidad Se deberá garantizar que todos los recintos judiciales cuenten con espacios físicos que cuenten con las condiciones de accesibilidad que establecen la	Artículo 67- Condiciones de accesibilidad El Poder Judicial deberá garantizar la accesibilidad recintos judiciales, y demás espacios físicos relev además deberá ser un espacio seguro y tranquilo. Se

presente ley y su reglamento, además deberá ser un espacio seguro y tranquilo. Se deberá velar por que las diligencias judiciales, las audiencias y los juicios, se celebren sin dilaciones, de manera tal que la persona con discapacidad deba esperar el menor tiempo posible. El lenguaje utilizado en las mismas deberá adaptarse a las condiciones de la persona con discapacidad, así como a su edad, grado de madurez, nivel educativo, y su facilidad para la comprensión, además deberán considerarse las condiciones socioculturales. El Poder Judicial debe incorporar en todos sus presupuestos anuales una reserva suficiente que sirva para garantizar que los edificios sean accesibles y se puedan cubrir los servicios establecidos en esta ley para las personas con discapacidad.	velar por que las diligencias judiciales, las audiencias juicios, se celebren sin dilaciones, de manera tal persona con discapacidad deba esperar el menor posible. El lenguaje utilizado en las mismas deberá ada a las condiciones de la persona con discapacidad, as a su edad, grado de madurez, nivel educativo, y su fa para la comprensión, además deberán considerar condiciones socioculturales.
Artículo 69- Seguimiento. Para dar seguimiento del derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, las comisiones institucionales de accesibilidad y discapacidad, la comisión de acceso a la Justicia del Poder Judicial y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, constituirán un equipo que brinde asesoría y seguimiento en relación con la aplicación y el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.	Artículo 68- Seguimiento. Para dar seguimiento del d al acceso a la justicia de las personas con discapacid comisiones institucionales de accesibilidad y discapaci comisión de acceso a la Justicia del Poder Judicia Consejo Nacional de Personas con Discapa constituirán un equipo que brinde asesoría y seguimie relación con la aplicación y el cumplimiento de lo dis en este capítulo.
ARTÍCULO 2- Refórmase la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N.° 7600, de 29 de mayo de 1996, para adecuar la numeración del articulado restante.	

X. Conclusiones

En resumen la iniciativa presentada a la Asamblea Legislativa el 28 de junio de 2018, ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor el 19 de julio de 2018, se tramitó bajo el Expediente 20840 “ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA LEY N°7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” y se aprobó y dictaminó un texto sustitutivo el 13 de marzo de 2019.

XI. Recomendaciones

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, las suscritas y suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor recomendamos al Plenario Legislativo acoger el presente dictamen unánime afirmativo al expediente tramitado con el número 20.840.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DE ACCESO A LA JUSTICIA A LA
LEY N.° 7600 DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPEDIENTE N. º 20.840

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona al Título II de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, de 29 de mayo de 1996, y sus reformas, un nuevo Capítulo VIII, al Título II, denominado “Acceso a la Justicia”, el cual integra los nuevos artículos 56 al 68 y se corre la numeración subsiguiente:

(...)

CAPÍTULO VIII
ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 56- Acceso. Para garantizar el derecho a la igualdad de acceso a la justicia, las personas responsables de su aplicación deben ofrecer los ajustes razonables que faciliten la autonomía y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad como participantes directas e indirectas en todas las etapas del proceso, así como en las diligencias preliminares.

Artículo 57- Responsables de la aplicación. Deben garantizar el derecho al acceso a la justicia todas aquellas personas funcionarias del sistema de administración de justicia y quienes intervienen en su funcionamiento, a saber:

a) Las personas responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial.

b) Quienes ostentan funciones de personas juzgadoras, fiscalas y defensoras públicas, y en general, las que laboran en el sistema de administración de justicia y en las unidades de resolución alternativa de conflictos.

c) Personas profesionales en distintas disciplinas y funcionarias del Colegio de Abogadas y Abogados.

d) Garantes para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, según la Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, Ley N° 9379 del 18 de agosto del año 2016.

e) Todas aquellas personas que desempeñan funciones en lo referente a la defensa y protección de derechos humanos de las personas con discapacidad en la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Justicia y Paz incluyendo al personal a cargo del Sistema Penitenciario Nacional, el Ministerio de Seguridad Pública, el Patronato Nacional de la Infancia, los consultorios jurídicos de universidades, y las contralorías de servicio.

f) Todas las personas del sector público que intervienen en el derecho de acceso a la justicia.

Artículo 58- Deberes generales. Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los responsables de la aplicación de esta ley promoverán campañas destinadas a proporcionar información sobre los derechos de las personas con discapacidad para su acceso efectivo a la justicia. La comunicación de la información incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braile, Lesco, comunicación táctil, los microtipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, lenguaje escrito, sistemas auditivos, medios de voz digitalizados y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación que las nuevas tecnologías permitan ir incorporando, tomando en cuenta además variables de diversidad social, económica, cultural y geográfica.

b) Todas las oficinas de atención al público que operan en el sistema judicial y las que intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, deberán establecer actuaciones, procedimientos y requisitos simplificados y con los ajustes razonables que sean necesarios, para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad, considerando todas las dimensiones de la accesibilidad.

c) En los servicios y procedimientos se garantizará la participación efectiva y accesible de las personas con discapacidad, para lo cual se permitirá el uso de los apoyos, productos y servicios requeridos, promoviendo y asegurando el ejercicio pleno, y en igualdad de condiciones, del derecho a su autonomía personal.

Artículo 59- Protección. Se deberá brindar protección particular a aquellas personas con discapacidad indiciadas, imputadas, víctimas y quiénes van a prestar testimonio o declaración durante el proceso judicial. También a las personas con discapacidad en situación de violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual y acoso laboral, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito, o bien, al momento en que se admita una medida cautelar. Para brindar la protección particular el juzgado o la oficina judicial correspondiente, debe tomar nota de que la víctima, indiciado, imputado o testigo es una persona con discapacidad y aplicar las medidas de acceso a la justicia correspondientes.

Artículo 60- Asesoría.

El Poder Judicial, sus dependencias y el Ministerio de Justicia y Paz, deberán coordinar con la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como con las universidades que cuentan con consultorios jurídicos para brindar asesoría y orientación a las personas con discapacidad usuarias de sus servicios.

Artículo 61- Comunicación. Las personas con discapacidad auditiva tendrán derecho a contar con una persona intérprete de lengua de señas (Lesco) o bien mecanismos alternativos de comunicación en cualquier etapa del proceso.

Igualmente las personas con discapacidad que tengan una lengua materna diferente al español, deben contar con intérpretes en caso de que no se puedan comunicar en español.

Las personas con discapacidad cognitiva o visual tienen derecho a recibir cualquier comunicación en formato accesible.

Artículo 62- Ajustes razonables. Las personas responsables de su aplicación adoptarán las medidas necesarias en la tramitación de causas, resoluciones y ejecuciones, cuando por su condición, las personas con discapacidad lo requieran para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 63- Capacitación. El Poder Judicial, y sus dependencias, tomarán las medidas necesarias para que los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial, cuenten con capacitación para la adecuada atención de personas con discapacidad de manera tal que se garantice una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas con discapacidad, tomando en cuenta lo que establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y demás normativa vinculante.

Artículo 64- Solución alternativa de conflictos. Se promoverá la adopción de medidas específicas de un ambiente seguro, accesible y adecuado a los requerimientos de las personas que participen, pudiendo contar con una persona intérprete de ser necesario, que permitan la participación de las personas con discapacidad en el mecanismo elegido de resolución alternativa de conflictos cuando corresponda.

Artículo 65- Información procesal o jurisdiccional. Las personas con discapacidad serán informadas, directa y personalmente por quien corresponda, sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en particular sobre la naturaleza del proceso. Esta información deberá otorgarse en la forma que mejor se adapte a sus requerimientos, tomando en consideración el uso de apoyos, productos y servicios, incluyendo las nuevas tecnologías. Los procesos de capacitación que brinden los responsables de la aplicación de esta ley a las personas con discapacidad que laboren en la institución, deberán adecuarse a tales requerimientos.

Artículo 66- Comprensión de las actuaciones judiciales. Las actuaciones judiciales deberán realizarse en formas y formatos accesibles, aumentativos y alternativos, que faciliten la comprensión del acto judicial en el que participe una persona con discapacidad, garantizando que esta pueda comprender su alcance y significado. Previo a toda actuación judicial, personal debidamente capacitado atenderá las dudas y necesidades que pueda presentar la persona con discapacidad, a fin de asegurar su participación efectiva e informada en los actos que así se requiera.

Artículo 67- Condiciones de accesibilidad

El Poder Judicial deberá garantizar la accesibilidad en sus recintos judiciales, y demás espacios físicos relevantes, además deberá ser un espacio seguro y tranquilo. Se deberá velar por que las diligencias judiciales, las audiencias y los juicios, se celebren sin dilaciones, de manera tal que la persona con

discapacidad deba esperar el menor tiempo posible. El lenguaje utilizado en las mismas deberá adaptarse a las condiciones de la persona con discapacidad, así como a su edad, grado de madurez, nivel educativo, y su facilidad para la comprensión, además deberán considerarse las condiciones socioculturales.

Artículo 68- Seguimiento. Para dar seguimiento del derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, las comisiones institucionales de accesibilidad y discapacidad, la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, constituirán un equipo que brinde asesoría y seguimiento en relación con la aplicación y el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.

(...)

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR, ASAMBLEA LEGISLATIVA, SAN JOSÉ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Aracelly Salas Eduarte

María José Corrales Chacón

Catalina Montero Gómez

Ignacio Alpízar Castro

Wálter Muñoz Céspedes

Diputados (as)

Parte expositiva: Yorleny Acuña Castro
Parte dispositiva: Gréttel Cabrera Garita